

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al Personal Sanitario no Facultativo de Matronas y Asistentes Técnicos Sanitarios de Parto del Hospital Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, durante los días 29, 30, 31 de diciembre de 1989, y 1 de enero de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Almería, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Almería.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 21 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén), de unos terrenos que donó al Estado y transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por el Ayuntamiento de Mancha Real fue donada al Patrimonio Forestal del Estado una parcela de terreno sita en el lugar denominado «Ejido de San Marcos», con una superficie aproximada de 8.200 m², con el fin de destinarla a Vivero Forestal. Dichos terrenos fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Ayuntamiento de Mancha Real ha solicitado la reversión de parte de los terrenos donados, por considerar que los mismos han dejado de ser utilizados para los fines que se cedieron. Por su parte, la Consejería de Agricultura y Pesca, a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, presta su conformidad a la reversión, estimando la imposibilidad actual de continuar destinando los terrenos a Vivero Forestal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989,

A C U E R D A :

Primero. Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) de 6.940 m² de terreno, sito en el lugar denominado Ejido de San Marcos, que linda, al Norte con la Avda. Félix Rodríguez de la Fuente, al Sur con Camino de las Pilas y al Este con Camino del Espinacar y resto de la finca de la cual se segrega,

que quedaría con una superficie de 1.260 m², de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. En lo escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Mancha Real, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante lo Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la conservación y reversión, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión, segregación y escritura pública en que todo ello se formalice.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 13 de diciembre de 1989, por lo que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a beneficiarios de subvenciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 9° de la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, autoriza a dicha Consejería para exonerar, total o parcialmente, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma a determinadas subvenciones cuando su naturaleza, régimen o cuantía así lo aconsejen.

En este sentido, se ha considerado conveniente dictar la presente disposición exoneratoria, de aplicación general a todas las subvenciones concedidas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, en las que se den las circunstancias que en la misma se contienen.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO :

Primero. Quedan exoneradas, con carácter general, del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación se detallan:

a) Las concedidas a las Entidades de Derecho Público sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, o de ambos.

b) Las concedidas a Corporaciones de Derecho Público.

c) Las concedidas a asociaciones y fundaciones de interés público sin fin de lucro, reconocidas como tales e inscritas en el registro correspondiente, así como a cualquier otro agrupación de análogas características que cumpla los citados requisitos.

d) Las becas y ayudas para estudios, asistencia social y en materia de drogodependencia, cuyos beneficiarios sean personas individuales y no las perciban en virtud de actividad empresarial o profesional.

e) Todas aquellas cuya cuantía no supere, por perceptor y año, la cantidad de cien mil pesetas.

Segundo. Cuando el órgano concedente de la subvención, por la naturaleza, régimen, cuantía u otras circunstancias de la misma, así lo estime, podrá solicitar de los beneficiarios la acreditación formal del cumplimiento de las citadas obligaciones.

En este caso, en las correspondientes convocatorias se concretarán los supuestos en los cuales se exigirá la acreditación del cumplimiento de las mismas.

Tercero. A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Resolución de 30 de enero de 1989, por la que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social a las entidades de derecho público beneficiarias de subvenciones.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación a todas las subvenciones concedidas con anterioridad que se encuentren pendientes de pago.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de autotoxis del municipio del Puerto de Santa María (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 4 de abril de 1989,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Agrupación Local de Auto-Taxis del Puerto de Santa María (Cádiz), que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136 ptas.
B) Carrera mínima:	200 ptas.
C) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	52 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	52 ptas.
En ferias y carnavales	25%.
En bodas y bautizos	20%.
De retorno pasando de los límites del Puente San Alejandro, CN-IV, Bda. los Madriñeros, Paso a nivel carretera Sanlúcar, Las Yucas (Pinar alto), Avda. la Libertad, Colegio Pinar Hondo Hijuela del Tío Prieto, Bado, del Pilar	50%

Los servicios que se presten entre las 22 horas a las 6 de la mañana, a Hospitales, Clínicas o Servicios Médicos, no se cobrará suplemento de nocturnidad.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Bloque I: de 0 a 25 m ³ /bimestre	18,02 ptas/m ³ .
Bloque II: de 26 a 50 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque III: de 51 a 75 m ³ /bimestre	45,58 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 76 m ³ /bimestre en adelante	59,36 ptas/m ³ .

B) Uso industrial:	
Bloque I: de 0 a 50 m ³ /bimestre	39,22 ptas/m ³ .
Bloque II: de 51 a 100 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Bloque III: de 101 a 150 m ³ /bimestre	58,30 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 151 m ³ /bimestre en adelante	63,60 ptas/m ³ .

C) Usos de carácter social:
Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8,48 ptas/m³ hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m³ por persona beneficiaria y bimestre. Más de 6 m³/bimestre por persona se aplicará el precio que corresponda al consumo doméstico no considerando el carácter benéfico.

D) Centros oficiales: Los consumos bimestrales se facturarán en cuatro bloques en la forma que se indica:	
Bloque I: de 0 a 100 m ³ /bimestre	20,14 ptas/m ³ .
Bloque II: de 101 a 200 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque III: de 201 a 300 m ³ /bimestre	44,52 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 301 m ³ /bimestre en adelante	57,24 ptas/m ³ .

E) Cuotas por disponibilidad del servicio: - Usos domésticos y benéficos.-	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	291 ptas/bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm.	700 ptas/bimestre.
Contadores de más de 50 mm.	1.378 ptas/bimestre.
- Usos industriales y centros oficiales.-	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	1.378 ptas/bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm.	2.060 ptas/bimestre.
Contadores de más de 50 mm.	4.139 ptas/bimestre.

F) Derechos de contratación:
Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y por un determinado usuario.
Su importe estará en relación con el diámetro del montante o derivación del abonado según la tabla siguiente, referida a la tubería de acero galvanizado. Para el resto de las tuberías se aplicarán las equivalencias dadas.

DIAMETROS NOMINALES	IMPORTE
3/8" y 1/2"	5.600 ptas.
3/4" y 1"	10.640 ptas.
1" 1/4" y 1" 1/2"	19.488 ptas.
2" y 2" 1/2"	48.720 ptas.
3" y 4"	97.440 ptas.
5", 6" y 8"	218.400 ptas.

G) Alquiler de contadores:
Se establecen en virtud de lo reglamentado a razón de 12,54 mensuales del valor del aparato.

CALIBRE DEL CONTADOR	IMPORTE
13 y 15 mm.	123 ptas/bimestre.
20 mm.	150 ptas/bimestre.
25 mm.	199 ptas/bimestre.